

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2059

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00584-00

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la CLINICA IMBANACO S.A.S., contra DEYANIRA LORA CAMPO, observándose que no se aportó solicitud previa elevada por el interesado a la EPS Sanitas S.A.S., por lo que no se accederá a lo pretendido, lo anterior conforme lo señala el artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso; así mismo se observa que solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados por cualquier concepto, la demandada, DEYANIRA LORA CAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.925.198, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTAY CUATRO MIL PESOS (\$12.994.000) M/CTE.**

SEGUNDO.- ABSTENERSE de oficiar a la EPS Suramericana S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE

La juez

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **157** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **7 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO